

SECRETARIA: 24 de enero de 2024. A despacho el proceso divisorio 2022-00032, informando que se recibió vía email institucional, memoriales suscritos por JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ y PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ en los que manifiestan los motivos por los que renuncian al amparo de pobreza concedido, tal como les fue requerido en providencia del 14 de diciembre de 2023; también se comunica que el abogado Juan David Sánchez Naar, no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el juzgado. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 2022-00032
DEMANDANTE: JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ (actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA), CECILIA PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA
DEMANDADOS: GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELAÉZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELAÉZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ
Interlocutorio: 20

Se resuelve sobre la renuncia o desistimiento de un amparo de pobreza.

- ANTECEDENTES:

Mediante providencias del 23 de junio y 4 de julio de 2023, a solicitud de JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ y PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ, se les confirió amparo de pobreza con el fin de que los representara dentro de este proceso divisorio, declarando bajo juramento que no se encontraban en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que representara sus intereses. Sin embargo, los días 1° y 6 de diciembre del año en curso, se recibió sendos memoriales de los referidos señores GALLO PELÁEZ donde manifiestan que renuncian al amparo de pobreza concedido y por el cual fue nombrado el Dr. GERMAN ESTRADA ZULUAGA, en calidad de apoderado, y que posteriormente estarán comunicando quien su nuevo apoderado.

Mediante providencia del 14 de diciembre de 2023, se requirió a JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ y a PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ -quienes actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA-, para que informaran, en el término de cinco (5) días, los motivos de renuncia al amparo, esto es si ya no se encuentran en las situaciones contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso; además que si es su intención designar apoderado judicial privado o de confianza para que los represente dentro del presente proceso lo informen de manera inmediata al despacho.

Dentro del término conferido presentaron la respuesta al requerimiento, manifestando que su renuncia es debido a su inconformidad y diferencias con el abogado asignado; además, que se oponen a la tasación de honorarios, y que buscarán un apoderado de confianza para que los represente en el proceso.

- **CONSIDERACIONES:**

Como la renuncia, revocatoria o desistimiento del amparo de pobreza es procedente conforme a las regulaciones de los artículos 76 y 316 del Código General del Proceso, es del caso ACEPTARLA.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ y PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ -quienes actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA-, a fin de que designen apoderado judicial para que los represente dentro del presente proceso por ser de menor cuantía.

Por otro lado, se recuerda que la remuneración del apoderado por amparo de pobreza está regulado en el artículo 155 del C.G.P. y para efectos de dar trámite a la petición de regulación de honorarios, si así lo presente el abogado GERMAN ESTRADA ZULUAGA, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 76, y 127 y siguientes sobre trámites incidentales, especialmente el artículo 129 sobre la forma en que debe proponerse el incidente.

Finalmente, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** al abogado JUAN DAVID SÁNCHEZ NAAR para que aporte la renuncia al poder conferido, por la señora PASTORA PELÁEZ, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante, conforme lo regula el artículo 76 del CGP; y se recuerda que el poder no termina sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado junto con el anexo indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia, revocatoria o desistimiento del amparo de pobreza, presentado por JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ y PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ -quienes actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA-.

SEGUNDO: REQUERIR a JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ y a PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ -quienes actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA-, a fin de que designen apoderado judicial para que los represente dentro del presente proceso por ser de menor cuantía.

TERCERO: Para efectos de dar trámite a la petición de regulación de honorarios del apoderado por amparo de pobreza, abogado GERMAN ESTRADA ZULUAGA, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 76, y 127 y siguientes sobre trámites incidentales, especialmente el artículo 129 sobre la forma en que debe proponerse el incidente.

CUARTO: REQUERIR nuevamente al abogado JUAN DAVID SÁNCHEZ NAAR para que aporte la renuncia al poder conferido, por la señora PASTORA PELÁEZ, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante, conforme lo regula el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c281ffeb1e052d1ba3d7ac6102fde15a40db99d6cd173210b9a9910e5103bf9d**

Documento generado en 24/01/2024 05:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>